



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-1475-SPA-1040

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 4 0 9 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 04 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-1475-SPA-1040** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *En el domicilio [ubicado en Primera Cerrada de Jacarandas, Lote 1, colonia San Clemente, Alcaldía Álvaro Obregón] se encuentran aproximadamente 15 perros de varias tallas los cuales algunos de ellos siempre están en la azotea y otros tantos encerrados al interior, día y noche se la pasan ladrando generando demasiada incomodidad (...), exceso de ruido, los perros viven en condiciones insalubres y se encuentran en malas condiciones, en ocasiones el dueño los deja salir a la calle a hacer sus necesidades y han atacado gente durante ese lapso. De su domicilio se desprende un olor bastante fétido (...) se encuentran en condiciones deplorables en la azotea, sin tener donde refugiarse, además del ruido insoportable que ocasionan durante día y noche (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia o, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Primera Cerrada de Jacarandas, Lote 1, colonia San Clemente, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio motivo de investigación, donde se constató la existencia de 15 ejemplares caninos, mestizos, que presentaron las siguientes características:

- Condición corporal acorde a sus tallas.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Se encontraban alojados al interior de la vivienda, deambulando libremente en el patio y en la azotea; donde cuentan con lugares de alojamiento, así como recipientes para alimento y agua a libre disposición.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-1475-SPA-1040

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5409** -2024

- A decir de la persona que atendió la diligencia, las hembras se encuentran esterilizadas, a todos se les proporciona alimento a base de croquetas y comida casera, dos veces al día.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de 15 ejemplares caninos, mestizos, con condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, se encontraban alojados al interior de la vivienda, deambulando libremente en el patio y en la azotea; donde cuentan con lugares de alojamiento, así como recipientes para alimento y agua a libre disposición. A decir de la persona que atendió la diligencia, las hembras se encuentran esterilizadas, a todos se les proporciona alimento a base de croquetas y comida casera, dos veces al día.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de las mismas se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluido el expediente en el que actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remite el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KOH/EAC